



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.



GENTE QUE TRABAJA  
**enGRANDE**

Toluca de Lerdo, México,  
13 de abril de 2015.  
CJ/DLyPOGG/0418/2015.

**MAESTRA EN IMPUESTOS  
PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO  
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
PROGRAMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN  
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA  
PRESENTE**

En atención a su oficio CJ/UIPPE/271/2015, mediante el cual remite a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) remitió la solicitud el folio 00020/CJEE/IP/2015, mediante el cual solicita:

“1. Solicito saber las facultades que tiene la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal sobre las Notarías Públicas del Estado de México. 2. Solicito saber si en la Notaría Pública número ochenta y dos del Estado de México, existe la certificación asentada en su acta número [REDACTED] volumen [REDACTED] anexo [REDACTED] de fecha once de mayo del año 2011. 3. Si es cierto que existe la certificación mencionada en el número inmediato anterior, requiero evidencia de ello.” (sic)

Al respecto hago de su conocimiento que de acuerdo con el artículo 38 Ter fracciones II, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Consejería Jurídica le corresponde someter a la consideración del Gobernador el otorgamiento de nombramientos de notario, establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial, así como recibir, tramitar, substanciar, resolver quejas, implementar e imponer sanciones en contra del los notarios y llevar el Libro de Registro de Notarios. En congruencia el diverso fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de México, prevé como facultad de la Consejería, establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones en materia notarial, así como tramitar, sustanciar, resolver quejas, implementando e imponiendo sanciones en contra de los notarios.

CONSEJERÍA JURÍDICA  
DIRECCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
“GACETA DEL GOBIERNO”



Por otro lado y en relación a los numerales 2, 3, y 4, me permito puntualizar que es pertinente requerir a la persona que solicita la información de mérito a fin de que acredite su intervención en el acto notarial respectivo, lo anterior, en base a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley del Notariado de Estado de México, que a la letra dice:

“Artículo 60.- El protocolo sólo se mostrará a los interesados. Las escrituras y actas en particular, sólo podrán mostrarse a quienes hayan intervenido en ellas o justifiquen representar sus derechos o a los herederos o legatarios, tratándose de disposiciones testamentarias después de la muerte del testador.”

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. AARÓN NAVAS ALVAREZ**  
**DIRECTOR DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL**  
**“GACETA DEL GOBIERNO”**

Copia Archivo/Minutario.  
NVF\*

